



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
23 MAR 2004	
SEC: 2	HORA: 1000

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



ARTICULO 1º: Agrégase en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, dentro del Título IV De las Contingencias Generales, el **CAPITULO III BIS PROCESOS URGENTES, Sección 1ª. TUTELA ANTICIPADA.**

ARTICULO 237 BIS: El juez, a requerimiento fundado de parte, podrá anticipar total o parcialmente los efectos de la tutela pretendida en la demanda cuando concurrieren los siguientes presupuestos: 1º) Exista fundado temor de daño irreparable o de difícil reparación ulterior en caso de no disponerse en forma inmediata la medida solicitada. 2º) Se compruebe una fuerte probabilidad en el derecho invocado por el solicitante. 3º) No se concederá la tutela anticipada cuando existiere peligro de irreversibilidad de la resolución anticipatoria. 4º) se requerirá contracautela suficiente, con las excepciones previstas en el art. 200.

ARTICULO 237 TER: Solicitada la medida el juez designará con carácter urgente una audiencia a la que serán citadas las partes a fin de ser oídas. Cumplida la misma y sin otra sustanciación, resolverá. Concedida o no la tutela, proseguirá el proceso hasta su finalización.

ARTICULO 237 QUATER: La tutela anticipada podrá ser revocada o modificada ulteriormente, a petición de parte o de oficio, mediante resolución fundada. La ejecución provisoria de la sentencia anticipatoria se efectuará en la misma forma que la prevista para la definitiva.

ARTICULO 237 QUINQUES: La sentencia que admitiere o rechazare la tutela anticipada será apelable, siendo concedido al solo efecto devolutivo.

ARTICULO 2º: Agrégase como **Sección 2ª. MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS**

ARTICULO 237 SIXSIES: Los jueces, a pedido fundamentado de parte, respaldado por prueba que aparentemente demuestre una



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

probabilidad cierta de que lo postulado resulta atendible y que es impostergable prestar tutela judicial inmediata, deberán, excepcionalmente, ordenar medidas autosatisfactivas. Según fueran las circunstancias del caso valoradas motivadamente por el tribunal, éste podrá exigir la prestación de cautela suficiente. Los despachos favorables de medidas autosatisfactivas presuponen la concurrencia de los siguientes recaudos y quedarán sujetos al régimen que a continuación se describe:

- a) Que fuere necesaria la cesación inmediata de conductas o vías de hecho, producidas o inminentes, contrarias a derecho según la legislación de fondo o procesal;
- b) Que el interés del postulante se circunscriba, de manera evidente, a obtener la solución de urgencia no cautelar requerida, no extendiéndose a la declaración judicial de derechos conexos o afines.
- c) Los jueces podrán fijar límites temporales a las medidas autosatisfactivas que se despacharen y también podrán disponer, a solicitud de parte, prórrogas de los mismos. No rigen en la materia los principios de instrumentalidad y caducidad propios del proceso cautelar.
- d) Los jueces podrán despachar directamente la medida autosatisfactiva postulada o, excepcionalmente y según fueren las circunstancias del caso y la materia de la medida, someterla a una previa y reducida sustanciación que no excederá del otorgamiento a quien correspondiere, de la posibilidad de ser oído.
- e) El legitimado para contradecir una medida autosatisfactiva ordenada podrá optar por impugnarla entre la interposición directa del recurso de apelación que será concedido, en su caso, con efecto devolutivo, o iniciar un juicio ordinario, cuya promoción no impedirá el cumplimiento de la decisión judicial impugnada. Elegida una vía de impugnación, se perderá la posibilidad de hacer valer la otra. También podrá solicitar la suspensión



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

provisoria de la medida autosatisfactiva que lo afecta, en el supuesto que acreditara "prima facie" la concurrencia del riesgo de sufrir un perjuicio de imposible o difícil reparación y prestara contracautela suficiente.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

SILVINA LEONELLI
DIPUTADA DE LA NACION

AIDA MALDONADO
DIPUTADA DE LA NACION

PASCUAL CAPPELLERI
DIPUTADO DE LA NACION